

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 16 Cd. Chetumal, Q. Roo, 06 de abril de 2026.****SESIÓN No. 16 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-5
Verificación de quórum.	5
Instalación de la Sesión.	6
Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.	6
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	6-17

Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

17-23

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.

24-31

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 y se reforman los artículos 99 y 100 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, y por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, ambos de la XVIII Legislatura del Estado.

32-48

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

49-73

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

73-89

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

89-109

Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral “Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo”, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 109-120

Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 120-121

Clausura de la sesión. 122

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

5. Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 y se reforman los artículos 99 y 100 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, y por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, ambos de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

11. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral “Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo”, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

12. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

13. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
9. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
10. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
11. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
12. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
13. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE

14. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
15. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
16. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
18. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
19. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
20. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
21. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
22. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
23. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 16 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:40 horas del día 06 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día, son los Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

PRESIDENTA: Se solicita a los presentes ponerse de pie, para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria y a la Bandera de nuestro Estado y con posterioridad entonar el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano.

(Se rinden los honores a los Lábaros Patrios).

(Se entona el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano).

PRESIDENTA: Invito a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **30 días del mes de marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.-----
6. Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones de Tránsito y Vialidad" de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado José Luis Pech Varguez, Presidente de la Comisión de Cultura; y por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

12. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **22 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 15** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **18:32 horas del día 30 de marzo de 2026**.-----

3. Se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso**; por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.- Durante este punto se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim** y del **Diputado Ángel Álvarez Cervera**, continuando la sesión con **24 Diputadas y Diputados** presentes.-----

No habiendo observaciones la Diputada Presidenta sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior,

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 14 de fecha 30 de marzo de 2026, registrándose en el sistema la asistencia de la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, continuando la sesión con **25 Diputadas y Diputados**.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta sometió a votación del acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de los H. Congresos de los Estados de Morelos, Hidalgo, Guanajuato y Nayarit y del Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.--

5. Posteriormente, se procedió a la lectura de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso**.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, quien solicitó que la Minuta presentada fuera considerada de urgente y obvia resolución.-----

Una vez expuestos los motivos por los cuales la Minuta presentada debería considerarse de urgente y obvia resolución, se sometió a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración la Minuta Proyecto de Decreto presentada.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

No habiendo intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación la Minuta presentada siendo aprobada por unanimidad; por lo que se declaró aprobada; en consecuencia y atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura de la Minuta conforme a lo establecido en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para proceder a su decreto correspondiente, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, por lo que se emitió el decreto respectivo.-----

6. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa Ciudadana que reforma el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones de Tránsito y Vialidad" de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.**-----

Inmediatamente, la Diputada Presidenta instruyó que la iniciativa presentada fuera turnada a las **Comisiones de Movilidad y de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el**

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado José Luis Pech Varguez, Presidente de la Comisión de Cultura; y por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Al concluir la lectura, la Diputada Presidenta instruyó fuera turnada la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, se puso a consideración el dictamen, concediéndole el uso de la voz a la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, quien expuso los puntos importantes de la reforma ya que garantizaba que las infancias fueran escuchadas.-----

No habiendo más intervenciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.-----

Posteriormente, por su relevancia y trascendencia, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, la cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

8. Dando continuidad al orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, se puso a consideración el dictamen, concediéndole el uso de la palabra al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien expresó que esta reforma reconocía el derecho que tienen las personas de gozar un medio ambiente sano en el Estado de Quintana Roo.-----

Continuando con las intervenciones, la **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, hizo uso de la voz para manifestar que la reforma presentada fortalecía y promovía el cuidado para un medio ambiente sano para toda la ciudadanía.-----

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen presentado, siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia, se instruyó la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto, remitiéndola para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

9. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Concluyendo la lectura, se puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien se pronunció a favor del

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

dictamen presentado ya que este fortalecía el derecho de las personas a una adecuada y sostenible alimentación.-----

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

10. Continuando con el desarrollo de la sesión, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo intervenciones se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 15 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

Continuando con la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Acto seguido, el **Diputado Hugo Alday Nieto** solicitó el uso de la voz, para hacer un pronunciamiento.-----

11. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 16**, el día **lunes 06 de abril del 2026** a las **18:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 15 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:40 horas** del día **30 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Cuando una persona quiere darle seguimiento a la integración de una carpeta de investigación ésta es asignada a un Fiscal del Ministerio Público, solamente ese funcionario público es quien puede recibir tus promociones, a veces ese funcionario no se encuentra, y nadie más que él, le dará trámite a tus peticiones.

Se busca que exista una oficialía de partes para que allá puedas presentar todas tus promociones y así no depender de un solo funcionario público.

La Ley Orgánica vigente carece de mecanismos formales de recepción de escritos, promociones y documentos que haga la ciudadanía cuando acude ante la Fiscalía General del Estado, lo que conlleva a una obstaculización al acceso efectivo a la Justicia.

Por otra parte, no existe un término prudente en la cual el Fiscal del Ministerio Público encargado de una carpeta de investigación deba integrarla.

Por tal motivo, es necesario y se propone:

1. Crear una Oficialía de Partes en las Fiscalías.
2. Establecer plazo máximo de seis meses para resolver sobre las carpetas de investigación.

Por todo lo anterior, tengo por presentado la Iniciativa.

Atentamente.

Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo.

NUMERO
DE FOLIO

350

Asunto: iniciativa popular



Congreso del Estado de Quintana Roo

Presente

El suscrito Ángel Mauricio Mora Castillo comparezco en mi calidad de ciudadano quintanarroense por haber nacido en esta ciudad de Chetumal, tal y como lo acredito con mi acta de nacimiento que anexo al presente escrito, de igual manera anexo copia de mi credencial para votar, y mi comprobante de domicilio, por otra parte, bajo protesta de decir la verdad manifiesto que no han sido suspendido mis derechos políticos ni civiles; señalo como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el correo electrónico siguiente [REDACTED] asimismo autorizo para ser notificado al licenciado Arturo Ruedas González, desde este momento proporciono mi número telefónico [REDACTED] con la finalidad de una pronta comunicación, ante ese Honorable Congreso comparezco para exponer:

Con fundamento por lo dispuesto en lo señalo en los artículo 6, y 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, vengo a someter a su consideración una iniciativa popular con la finalidad de que sea reformado los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, se fundamenta por lo siguiente:

Exposición de motivos

Primero.- como abogado litigante hemos pasado muchas privaciones de nuestros derechos para la procuración de justicia ante la Fiscalía General del Estado, esto, no solamente le pasa a los abogados litigantes, sino también, a la ciudadanía en general, pasa lo siguiente, cuando una persona quiere darle seguimiento a la integración de una carpeta de investigación ésta es asignada a un Fiscal del Ministerio Público, entonces, solamente ese funcionario público es quien puede recibir tus promociones, pero pasa que a veces ese funcionario no se encuentra o esta ocupado o esta de vacaciones entonces nadie mas que él, es la persona que le dará tramite a tus peticiones; esto es limitar tus derechos humanos porque están impidiendo que la procuración de la justicia

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos su término de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIR, Artículo 25 de la LCPDPPSO, Artículo 137 de la LGTAIRQROO, el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNI, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la elaboración de Versiones Públicas del SNI, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIRPPD/XVII/SPD/VP/012/2026

sea pronta y expedita, y sobre todo no existe una certeza jurídica sobre la integración de las carpetas de investigación porque se depende de una misma persona.

Lo que se busca es que exista una oficina de partes para que allá puedas presentar todas tus promociones que necesites para la integración de tu carpeta de investigación, y así no depender de un solo funcionario público para que reciba tus documentos.

Es decir, la Ley Orgánica vigente carece de mecanismos formales de recepción de escritos, promociones y documentos que haga la ciudadanía cuando acude ante la Fiscalía General del Estado, lo que conlleva a una obstaculización al acceso efectivo a la justicia. Tampoco establece un plazo máximo para que el Ministerio Público concluya la investigación inicial antes de la formulación de la imputación, se puede llevar hasta más de tres años en investigar.

Actualmente, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 24. Las Fiscalías de Distrito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público, todos los hechos probablemente constitutivos de delito con el auxilio y coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;
- II. Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas para su debida atención y prosecución;
- III. Coordinarse con las Fiscalías Especializadas, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV. Procurar la aplicación de soluciones alternativas y forma de terminación anticipada;
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos, para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso;
- VI. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de las personas imputadas;
- VII. Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X. Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien ésta delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la persona Fiscal del Ministerio Público;
- XII. Por conducto de sus personas Fiscales Adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPFO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales UTAIPDP/XVIII/SP/PPV/13/2026

XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por las personas Fiscales adscritas a las Fiscalías de Distrito;

XV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por la persona Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía General;

XVI. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XVII. Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;

XVIII. Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;

XIX. Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;

XX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le estén adscritas no incurran en rezago;

XXII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las personas Fiscales a su cargo, para que se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXIII. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;

XXIV. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXV. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Como se puede apreciar, las facultades de la Fiscalía en el Estado se encuentra dividido en tres Distritos, los cuales son Sur, Centro y Norte, y no se aprecia que tengan un departamento para la recepción de documentos para darle continuidad a las carpeta de investigación, esto genera incertidumbre lo que vulnera el derecho humano de tener el acceso efectivo a la justicia.

Por otra parte, como se puede apreciar de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no existe un término prudente en la cual el Fiscal del Ministerio Público encargado de una carpeta de investigación deba integrarla, esto, en muchas de las ocasiones genera una impunidad, porque pasan hasta tres años y no han solicitado la audiencia para la formulación de imputación, y en ocasiones prescriben los delitos.

Si bien, por una parte existe un término para el ejercicio de la acción penal de los delitos de querrela y de oficio, pero éste término se puede llevar hasta 5 años, lo que se busca con esta iniciativa es que el Fiscal del Ministerio Público tenga un plazo de tiempo para integrar la carpeta de investigación y solicitar la audiencia de formulación de

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPOROC; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XXVII/SPDP/VP/013/2026

investigación, o en su caso, dictar el no ejercicio de la acción penal, de esta manera dar celeridad y certeza a las investigaciones.

Existen diversas estadísticas que hacen mención al rezago en la integración de la carpeta de investigación, ejemplo son las siguientes:

Notas periodísticas que acreditan impunidad y rezago

- Por Esol Quintana Roo, "Más del 80% de denuncias en Quintana Roo no se resuelven", 4 de octubre de 2024; Señala que solo 2,249 de más de 52,000 carpetas en 2023 fueron concluidas.
- Ruptura 360 Noticias, "FGE de Quintana Roo arrastra rezago de más de 29 mil expedientes", 2024. Documenta que en 2024 se iniciaron 49,925 carpetas, pero solo 20,774 fueron concluidas.
- La Jornada Maya, "Víctimas denuncian largas esperas y falta de atención en la Fiscalía", 2024.

Por otra parte, de igual manera es importante señalar como parte de motivos para la procedencia de esta iniciativa, son las jurisprudencias que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado al tema, las cuales son:

- Registro 2006228 — Tesis P.J.J. 23/2014 (SCJN): "El Estado debe garantizar vías reales y electivas para la presentación de escritos."
- Registro 160328 — Tesis 1a.J.J. 72/2011: "La negativa de recibir promociones vulnera el derecho de acceso a la justicia."
- Registro 2007813 — Tesis aislada: "La investigación debe desarrollarse en un plazo razonable para garantizar eficiencia."

En nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 17, habla que los ciudadanos debemos tener una impartición de justicia de manera pronta, completa, e imparcial.

Por otro lado, el artículo 20 apartado C, de la citada Constitución, establece que las víctimas tienen el derecho de una investigación eficaz y sin dilaciones indebidas.

Asimismo, existe una necesidad de que esta reforma a la Ley Orgánica sea viable y pronta, dado que la ausencia de una Oficialía de Partes y la falta de plazos para la integración de la carpeta de investigación, generan:

- Rezago estructural
- Impunidad superior al 80%
- Imposibilidad de control
- Opacidad administrativa
- Violaciones a derechos fundamentales

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPEO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNI; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNI; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, UTAIPDP/XVIII/SPDP/VF/01/2026

Por tal motivo, es necesario y se propone

1. Crear una Oficialía de Partes en las Fiscalías
2. Establecer plazo máximo de seis meses para resolver sobre las carpetas de investigación.

[REDACTED]

En ese sentido se propone agregar dos fracción al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar de la manera siguiente:

XXVI.- Las Fiscalías de Distritos contará con Oficialía de Partes, que serán responsables de recibir, registrar, digitalizar y canalizar escritos a los fiscales encargados de la integración de carpetas de investigación, incluyendo las fiscalía especializadas, estableciendo un horario que deba incluir hasta las 24 horas (doce de la noche), expidiendo acuse respectivo.

XXVII.- El Ministerio Público deberá integrar toda investigación inicial en un plazo máximo de seis meses y resolver sobre la solicitud de formulación de la imputación (judicialización) o el no ejercicio de la acción penal.

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Transitorio

La Fiscalía General del Estado dispondrá de 120 días para implementar las acciones correspondientes para establecer estos mecanismos

Por todo lo anterior expuesto a ese Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva:

Primero.- tenerme por presentado en los términos de este escrito, realizando la iniciativa de reforma al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, agregándole las fracciones XXVI y XXVII.

Segundo.- tenerme por señalado el medio de notificación y por autorizado a la persona que refiero en el proemio del presente.

Tercero.- Dar entrada y trámite a la presente iniciativa de reforma a la Ley, turnándose la misma a la Comisión correspondiente.

Sin más por el momento, le enviamos un fuerte abrazo, quedando en espera de su pronta respuesta.

Eliminado todo texto por contener datos personales, gráficas, numéricos y alfanuméricos en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Artículo 25 de la LGPDPRSO. Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNP, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNP, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTIAPPD/XXVIII/SPDV VPR/13/2026

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, 12 de septiembre de 2025

Ángel Mauricio Mora Castillo



5 | Página

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa tiene por objeto de establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal, garantizando el acceso efectivo a la justicia y la debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de dichas conductas. Asimismo, se pretende asegurar que la potestad punitiva del Estado no se extinga por el transcurso del tiempo, cuando se trate de hechos que vulneran gravemente la dignidad, integridad y derechos humanos de las víctimas.

La presente iniciativa busca incorporar un principio fundamental de justicia y no impunidad en la legislación estatal: establecer que en ningún proceso jurisdiccional ni administrativo se podrá declarar la caducidad ni la prescripción de los actos de violencia cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes.

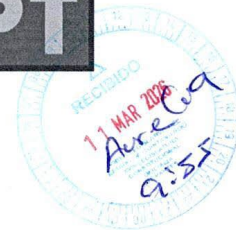
Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

NUMERO
DE FOLIO

377



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a fin de establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres. La reforma propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal, garantizando el acceso efectivo a la justicia y la debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de dichas conductas. Asimismo, se pretende asegurar que la potestad punitiva del Estado no se extinga por el transcurso del tiempo, cuando se trate de hechos que vulneran gravemente la dignidad, integridad y derechos humanos de las víctimas.

Con ello, se refuerza la protección integral y el principio pro persona en el ámbito jurisdiccional.

La violencia en todas sus denominaciones y tipos en contra las mujeres, niñas y adolescentes constituye una violación grave de los derechos humanos que se ha perpetuado históricamente bajo estructuras de poder patriarcales, sociales y jurídicas que han favorecido a la impunidad del agresor y el silencio de la víctima que perpetúan y desincentivan la presentación de las denuncias.

A pesar de los esfuerzos legislativos y de política pública en los ámbitos nacional e internacional, la violencia de género persiste y se manifiesta en múltiples formas: física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, moral, obstétrica, contra los derechos reproductivos, vicaria, simbólica e institucional.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)² y la Convención sobre los Derechos del Niño³, tiene la obligación de garantizar la protección efectiva y el acceso a la justicia para todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin que existan obstáculos estructurales o normativos que impidan la denuncia, la investigación y la sanción de los actos de violencia. Así como la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

² <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/belem-do-para-convencion-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujer.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

El Estado de Quintana Roo, desde el 05 de octubre de 2023 reformó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal para los delitos previstos de violación, abuso sexual, pederastia, estupro, acoso sexual, hostigamiento sexual, incesto, corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, pornografía infantil, turismo sexual infantil, lenocinio, cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, cometidos en contra de menores de edad, fortaleciendo de manera progresiva el marco jurídico para garantizar la protección integral de las y los menores de edad.

El marco normativo contempla mecanismos de protección de los derechos de las y los menores de edad, por lo que hoy se propone con esta iniciativa consolidar en Quintana Roo es la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, con estas acciones, Quintana Roo busca consolidar una política sólida y transversal en materia de igualdad y seguridad para las niñas, adolescentes y mujeres.

La presente iniciativa busca incorporar un principio fundamental de justicia y no impunidad en la legislación estatal: establecer que en ningún proceso jurisdiccional ni administrativo se podrá declarar la caducidad ni la prescripción de los actos de violencia cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes.

Esta reforma se justifica en el reconocimiento de que las víctimas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, no siempre están en condiciones de denunciar de manera inmediata los hechos de violencia que sufren, las víctimas pueden tardar años en procesar emocional y psicológicamente los hechos, en encontrar las condiciones para denunciar, por temor a represalias, dependencia económica del agresor, normalización de la violencia, ausencia de redes de apoyo

o por la desconfianza en las instituciones, sumado a que los plazos de prescripción se convierten en mecanismos de negación de justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples sentencias, ha señalado que el acceso a la justicia en casos de violencia de género no puede estar limitado por formalismos procesales que perpetúen la impunidad. En particular, ha subrayado que los Estados deben remover todas las barreras que impidan a las víctimas acceder a mecanismos efectivos de denuncia, incluidas aquellas relacionadas con plazos de prescripción irrazonables o inflexibles⁴.

La Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, ha instado a los Estados a eliminar las normas que favorecen la impunidad de los agresores, como los plazos de prescripción cortos o inaplicables a ciertos tipos de violencia, en especial la violencia sexual o intrafamiliar, por lo que determina que toda violencia por razón de género contra la mujer, la prescripción no debe aplicarse cuando existan obstáculos que impidan a la víctima denunciar los hechos oportunamente, como el temor, la dependencia económica o afectiva, la revictimización institucional o la falta de apoyo social⁶.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversas tesis y jurisprudencia que los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a acceder a la justicia deben interpretarse conforme al Principio Pro

⁴ Caso Digna Ochoa y Familiares vs México. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_447_esp.pdf

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20Discriminaci%C3%B3n,todas%20las%20formas%20de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer.>

⁶ Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. 26 de julio de 2017. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Persona y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos. Esto implica que las normas deben favorecer en todo momento la máxima protección de las víctimas.

En este sentido, la iniciativa se alinea también con los principios del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como interpretar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas.

La presente iniciativa busca establecer en el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a fin de establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

La iniciativa previene que cualquier hecho de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos previstas en el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando las víctimas sean mujeres, niñas o adolescentes, impida que los agresores queden libres de responsabilidad por el simple paso del tiempo, fortalece el acceso a la justicia, garantizando que las víctimas puedan presentar su denuncia o iniciar procedimientos administrativos cuando estén en condiciones de hacerlo, armoniza la legislación estatal con los tratados internacionales y jurisprudencia nacional e interamericana, como la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece un precedente normativo posicionando a Quintana Roo como un Estado comprometido con la erradicación de la violencia de género, desde un enfoque de derechos humanos, interseccional y con perspectiva de género.

El reconocimiento para que la violencia de género sea imprescindible rompe con los pactos de silencio e impunidad que históricamente han protegido a los agresores y abandonado a las víctimas. Esta reforma representa un avance significativo hacia

una justicia con perspectiva de género, sensible a las realidades de las niñas, adolescentes y mujeres.

Con esta disposición, el Estado de Quintana Roo asume su responsabilidad constitucional y convencional de proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin que obstáculos normativos o procedimentales perpetúen la injusticia, con el firme propósito de consolidar un marco jurídico protector, humanista, garantista y acorde con los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad, la acción penal será imprescriptible.	ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad y de mujeres , la acción penal será imprescriptible.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad y de mujeres, la acción penal será imprescriptible.

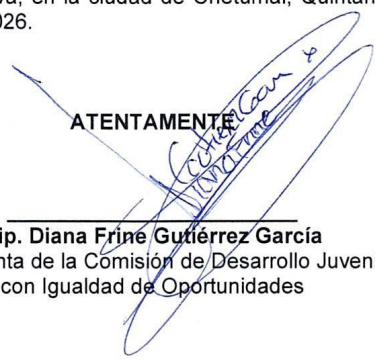
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signo la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes marzo de 2026.

ATENTAMENTE


Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 y se reforman los artículos 99 y 100 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La movilidad es un derecho humano fundamental que ha adquirido una relevancia significativa en la esfera jurídica internacional y nacional.

En el contexto del Estado de Quintana Roo, la movilidad adquiere una dimensión aún más compleja debido a las particularidades geográficas y socioeconómicas de las zonas rurales. La falta de infraestructura adecuada y de servicios de transporte eficaces afecta directamente el acceso a la educación, particularmente en las comunidades rurales, lo que plantea un desafío para la plena realización de los derechos humanos.

La presente acción legislativa tiene como propósito fundamental lo siguiente:

Que niñas, niños y adolescentes deberán contar con transporte público gratuito cuando el trayecto desde su residencia hasta el centro educativo supere ciertos límites.

Para garantizar la equidad y el respeto de los derechos humanos, en esencial que el Estado implemente políticas públicas que mejoren tanto la infraestructura de transporte como el acceso a la educación en estas comunidades.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputado Hugo Alday Nieto.



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quienes suscribimos, la **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; sometemos a su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano fundamental que ha adquirido una relevancia significativa en la esfera jurídica internacional y nacional. La



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

movilidad no solo se entiende como el derecho de los individuos a desplazarse libremente dentro de un territorio, sino también como una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación. En el contexto de del Estado de Quintana Roo, la movilidad adquiere una dimensión aún más compleja debido a las particularidades geográficas y socioeconómicas de las zonas rurales. La falta de infraestructura adecuada y de servicios de transporte eficaces afecta directamente el acceso a la educación, particularmente en las comunidades rurales, lo que plantea un desafío para la plena realización de los derechos humanos.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13, garantiza la libertad de movimiento y la opción de elegir su residencia dentro de un país. Esta normativa reconoce que la movilidad es fundamental para el ejercicio de otros derechos, como el derecho al trabajo, la educación y la salud.

Por su parte, el derecho a la movilidad se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos tratados internacionales, y en legislaciones secundarias. La Constitución mexicana establece en su artículo 4 que:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Que existen diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios respecto al derecho humano a la movilidad los cuales se citan a continuación:

DERECHO A LA MOVILIDAD. SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a la movilidad debe ser entendido a partir de sus dimensiones individual y colectiva. Así, mientras la dimensión individual se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de desplazarse en condiciones de libertad, la dimensión colectiva se refiere a la existencia de diversos medios que permitan la movilidad de las personas según su modo de vida, y que permitan la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de la población, en beneficio de la colectividad.

Justificación: El derecho a la movilidad se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. En este sentido, debe destacarse que el derecho a la movilidad tiene tanto una dimensión individual como una dimensión colectiva. En su dimensión individual, el derecho a la movilidad se traduce en la posibilidad que tiene cada persona de decidir libremente tanto sus movimientos como la manera de desarrollarlos. En su dimensión colectiva, el derecho a la movilidad supone el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de varias formas de movilidad, que respondan a diversos modos de vida, y que permitan la satisfacción de necesidades.¹

DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2350



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Justificación: La movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; 2) accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3) eficiencia: el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4) sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero; 5) calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6) inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.²

El derecho a la educación es otro derecho humano protegido por la Constitución Mexicana en sus artículos 3 y 73 y por tratados internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, el cual establece que la educación debe ser accesible y debe ser ofrecida de manera equitativa. En México, la educación es un derecho gratuito, laica y obligatoria hasta el nivel medio superior, lo que implica un compromiso del Estado para garantizar su acceso a todos los sectores de la población, independientemente de su situación geográfica.

² Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2348



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin embargo, el derecho a la educación solo puede ser ejercido de manera efectiva si los individuos tienen la capacidad de desplazarse hasta los centros educativos. En México, particularmente en zonas rurales la movilidad se convierte en un desafío crítico que impide que muchos niños y jóvenes puedan asistir de manera regular a las escuelas.

En este sentido, la movilidad se convierte en un requisito para que el derecho a la educación sea realizable, especialmente en las zonas rurales de nuestra Entidad, donde las comunidades suelen estar dispersas y carecen de infraestructura adecuada de transporte.

En el caso de Quintana Roo, la distancia entre los centros educativos y las comunidades rurales es un factor determinante que limita el acceso a la educación. Además, los costos asociados con el transporte, la inseguridad en algunas rutas y la escasa oferta de transporte público hacen aún más difícil para las familias en zonas rurales asegurar la asistencia regular de sus hijos a las escuelas. Esta problemática no solo tiene consecuencias educativas inmediatas, como la deserción escolar o el retraso en el aprendizaje, sino que también impacta negativamente en el desarrollo social y económico de las comunidades rurales.

Quintana Roo, al ser un territorio de grandes dimensiones y con una estructura geográfica caracterizada por áreas rurales dispersas, enfrenta desafíos significativos en términos de movilidad. Aunque Cancún y Playa



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

del Carmen son grandes núcleos urbanos, muchas de las comunidades rurales se encuentran aisladas y carecen de acceso a infraestructuras de transporte adecuadas.³ Esto provoca que los estudiantes que viven en estas zonas enfrenten barreras físicas para llegar a sus centros educativos, lo que puede derivar en deserción escolar o en una educación incompleta.

El Estado ha hecho esfuerzos por mejorar la infraestructura de transporte, pero las políticas implementadas hasta el momento han sido insuficientes para atender de manera integral las necesidades de movilidad de los habitantes de las zonas rurales. Además, la falta de coordinación entre los niveles de gobierno y la escasa inversión en proyectos de infraestructura en áreas rurales complican aún más la situación.

Por lo tanto lo anterior la presente acción legislativa, tiene como propósito fundamental lo siguiente:

Que niñas, niños y adolescentes deberán contar con transporte público gratuito cuando el trayecto desde su residencia hasta el centro educativo supere los siguientes límites:

- Para educación primaria: 30 minutos de caminata o 1 kilómetro de distancia.

³ Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2020). *Informe sobre la infraestructura de transporte y educación en zonas rurales*.



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

- Para educación secundaria y media superior: 60 minutos de caminata o 3 kilómetros de distancia.
- De acuerdo con los principios de movilidad referentes a la inclusión e igualdad, se pretende adicionar que los municipios del Estado deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público ahora abarcando a los estudiantes de nivel secundaria y medio superior y no solo abarque el nivel primaria.

Para mayor claridad de lo antes expuesto se establece las reformas planteadas:

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 98...	Artículo 98...
...	...
Sin correlativo	El Estado y los Municipios, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

	para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.
...	...
Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria del Municipio correspondiente.	Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria, secundaria y medio superior del Municipio correspondiente.
Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles	Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles



MAJO OSORIO
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria. Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.	educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria, secundaria y nivel medio superior. Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.
---	---

La adición del párrafo al artículo 98 atiende de igual forma una armonización y obligación que se encuentra establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 43, cuarto párrafo donde obliga a las entidades federativas y los municipios a proveer a las localidades rurales e insulares transporte público gratuito.

En conclusión, la movilidad es un derecho fundamental que afecta directamente el acceso a la educación en las zonas rurales de Quintana Roo. La falta de infraestructura y transporte adecuado perpetúa las desigualdades, impidiendo que los niños y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a la educación. Para garantizar la equidad y el respeto de los derechos humanos, es esencial que el Estado implemente



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

políticas públicas que mejoren tanto la infraestructura de transporte como el acceso a la educación en estas comunidades.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para quedar como sigue:

ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 98...

El Estado y los Municipios, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

...

Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria, secundaria y medio superior del Municipio correspondiente.

Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria, secundaria y nivel medio superior. Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa.

Saludo a todos los presentes y a los que nos siguen a través de las redes sociales.

La movilidad no debería de ser un privilegio y menos una barrera para poder llegar a la escuela, menos para poder llegar a esos puntos donde nuestras niñas, niños y adolescentes reciben educación, y el hecho de que hoy demos un paso al frente para garantizar que el transporte sea gratuito para todas nuestras niñas, niños y adolescentes en comunidades rurales, es hacer justicia social, por todos esos años de olvido, donde nuestras niñas, niños y adolescentes no pudieron llegar a tiempo a los planteles educativos, no pudieron recibir educación porque tenían que decidir en si llegar a la escuela o atravesar largas distancias de camino en territorios rocosos sin un medio de transporte público que los pudiera llevar ,o porque simplemente no había la manera de cómo llegar a ese espacio público para recibir la educación adecuada.

Entonces, compañeras y compañeros, creo que estamos dando un paso adelante a la justicia social para nuestras niñas, niños y adolescentes, que reciban transporte gratuito en todas y cada una de las comunidades de Quintana Roo a niveles primaria, secundaria y medio superior.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Gracias presidenta.

Muchas gracias a la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros, qué gusto saludarlos.

A quienes nos acompañan hoy en este salón de plenos y al pueblo de Quintana Roo, que nos ve y nos escucha a través del entorno digital.

Tal como lo menciona mi compañera, la Diputada Majo Osorio, creo que esta es una iniciativa que si bien es cierto, se presentó con anterioridad a la reforma que se hizo por parte de este Congreso a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y que ya incluye distintos derechos sociales y que benefician a una gran porción de la ciudadanía como a las personas con discapacidad, creo que en específico este tema, este tema de las zonas rurales, de los caminos rurales en donde niñas y niños tienen que caminar largos, largos, tramos, creo que sería muy importante que como congreso lo analicemos, lo revisemos a través de la Comisión respectiva con nuestro compañero Alberto Batún, a efecto de que este transporte esté garantizado y gratuito también para niñas, niñas y adolescentes en educación básica y media superior.

Creo que es un compromiso que tenemos que hacer con los habitantes de las zonas rurales principalmente y sobre todo, por qué plasmarlo específicamente en la ley y mencionarlo, recordemos que a nosotros de este lado de la administración, o del gobierno, o del poder legislativo, o del poder judicial, nos rige el Principio de Legalidad a contrario sensu que a los ciudadanos, nosotros solo podemos realizar aquello que expresamente se encuentra mandatado en la norma, aquello que nos dice la ley qué hacer es lo que podemos hacer.

Si esta situación la damos por hecho en la reforma que tenemos hoy en día, no está expresamente mencionado, y si no está expresamente mencionado, no existe la garantía de que se va a cumplir por parte de la autoridad, entonces, ojalá podamos incluirlo para que forme parte del derecho escrito, del derecho positivo y esto en su momento puede obligar a las autoridades correspondientes para poder hacerle justicia a todas estas niñas, niños y adolescentes.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Movilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El maltrato y abandono de animales de compañía hoy en día, resulta en una problemática grave que afecta a miles de animales en nuestro país, aunado a que la creciente población de perros y gatos en situación de calle ha generado e incrementado un entorno donde la crueldad y negligencia en el cuidado de estos seres vivos se va perpetuando de manera alarmante.

La protección y procuración del bienestar animal, resulta responsabilidad tanto del Estado, así como de la ciudadanía, es por ello que, en el Estado de Quintana Roo, se ha consolidado una serie de políticas públicas tendientes a consolidar dicho fin.

La iniciativa de mérito tiene como objetivo reforzar el marco jurídico municipal en cuanto a las atribuciones y facultades en materia de protección animal a través de las clínicas veterinarias públicas, enunciando la responsabilidad de los municipios para la promoción del establecimiento de las clínicas veterinarias en donde se ofrezca atención médica preventiva y en caso de enfermedad tratamiento médico expedito.

La presente acción legislativa pretende precisar que las veterinarias que se establezcan en las demarcaciones municipales cuenten con la infraestructura necesaria para brindar el servicio a los animales domésticos de acuerdo a su talla, peso y las necesidades particulares de su especie, asegurando que los animales reciban cualquier servicio relacionado con la consulta clínica veterinaria por un médico veterinario con título y cedula profesional.

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que, debemos tratar a los animales con respeto y consideración.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

Dictamen. Primero. La Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, aprueban la

iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Asuntos Municipales.

Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenadial/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión Número 29 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 7 de mayo del año 2025, se dio lectura a Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la

² Disponible para consulta:

[https://storage.googleapis.com/siqca/files/2025/3/1243_Iniciativa_150_Lev_de_los_Municipios_\(Bienestar_animal\)_PVEEM/Dip_Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/siqca/files/2025/3/1243_Iniciativa_150_Lev_de_los_Municipios_(Bienestar_animal)_PVEEM/Dip_Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_0001.pdf)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisiones Legislativas se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la iniciativa de mérito que uno de los principales logros del Gobierno Humanista de la Cuarta Transformación ha sido colocar en la palestra del debate público la necesidad de abordar la problemática del maltrato animal con acciones contundentes, es así, como gracias al impulso de la Primer Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, fue elevado a rango constitucional la prohibición expresa del maltrato animal así como el abordaje de dicha problemática a las causas que originan dicho problema, a través de la inclusión en el sistema educativo, de la protección de los animales y el respeto y trato digno hacia ellos como una materia más de los planes de estudio.

Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos del Gobierno Mexicano en sus distintos órdenes de competencia, no resulta óbice mencionar que un problema



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como el maltrato y abandono animal tan arraigado a la cultura de la cotidianidad y su abandono institucional durante muchos años y sexenios, no puede ser erradicado de la noche a la mañana y requiere de un conjunto de esfuerzos interinstitucionales para el reconocimiento de sus causas y su combate de manera responsable.

En ese sentido, el maltrato y abandono de animales de compañía hoy en día, resulta en una problemática grave que afecta a miles de animales en nuestro país, aunado a que la creciente población de perros y gatos en situación de calle ha generado e incrementado un entorno donde la crueldad y negligencia en el cuidado de estos seres vivos se va perpetuando de manera alarmante.

La problemática de los animales domésticos en situación de calle es un fenómeno alarmante que crece descomensuradamente en muchas ciudades de nuestro país. Dicha problemática afecta tanto a los animales como a la salud pública y la convivencia en los entornos urbanos, tan solo en mediciones recientes realizadas por asociaciones protectoras de animales se pudo estimar que, en la Ciudad de Cancún, existen más de 180 mil perros y gatos en situación de calle.³ Los animales domésticos abandonados o que escapan de sus hogares terminan en las calles, donde enfrentan una vida llena de peligros, como el maltrato, la falta de alimentación adecuada, enfermedades y accidentes. De acuerdo con diversas organizaciones protectoras de animales, la situación es crítica ya que no solo afecta a los propios animales, sino que también tiene implicaciones para la salud pública, debido a la transmisión de enfermedades zoonóticas y la proliferación de fauna callejera.

³ Disponible para consulta en: <https://elmomentogro.mx/municipios/2025/03/11/registra-cancun-180-mil-perros-y-gatos-en-situacion-de-calle/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La sobrepoblación animal, resultado directo del incremento de los animales en situación de calle, representa otro de los grandes desafíos para las distintas instancias de gobierno. La falta de castración y esterilización de animales, tanto de aquellos que viven en la calle como de las mascotas que permanecen en los hogares, incrementa la cantidad de animales en situación de calle. A menudo, los refugios y las organizaciones de protección animal no tienen la capacidad suficiente para dar respuesta a este fenómeno, lo que agrava la problemática.

La protección y procuración del bienestar animal así como la tutela efectiva de sus derechos paulatinamente reconocidos por el andamiaje jurídico del sistema normativo mexicano, resulta responsabilidad tanto del Estado, así como de la ciudadanía, es por ello que, en el Estado de Quintana Roo, se ha consolidado una serie de políticas públicas tendientes a consolidar dicho fin.

En ese sentido, el 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 194 de la H. XVII Legislatura "por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de clínicas veterinarias públicas, donde se estableció la potestad de los municipios de instalar clínicas Veterinarias Públicas y Gratuitas para animales de compañía, lo anterior en sinergia con el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se reforma el sexto párrafo del artículo 87 BIS 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a efecto de establecer la obligación de las entidades federativas y los municipios, la facultad de promover de manera coordinada, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

médico veterinario, obligando con ello a las entidades federativas a realizar las adecuaciones conducentes en su normatividad aplicable, dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación, lo cual a la postre, el 24 de enero del 2024 se convertiría en Ley al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La mencionada acción legislativa ha permitido mitigar desde los municipios los efectos del abandono animal, sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso que la implementación de esta política pública podría contribuir significativamente a la reducción del abandono animal, al ofrecer diversos servicios médico-veterinarios de carácter preventivo y tratamiento de enfermedades, todo marco jurídico es perfectible en su puesta en marcha y posterior consolidación.

Es por todo lo anterior que, la iniciativa de mérito tiene como objetivo reforzar el marco jurídico municipal en cuanto a las atribuciones y facultades en materia de protección animal a través de las clínicas veterinarias públicas, enunciando la responsabilidad de los municipios para la promoción del establecimiento de las clínicas veterinarias en donde se ofrezca atención médica preventiva y en caso de enfermedad tratamiento médico expedito, mediante el reconocimiento expreso de dicha medida en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, asegurando que los animales desde la esfera competencial del municipio reciban un trato digno y respetuoso a través de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis y las Clínicas Veterinarias Públicas que a efecto se establezcan.

Asimismo, y en lo que se refiere a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, la presente acción legislativa pretende precisar que las veterinarias que se establezcan en las demarcaciones municipales cuenten con la infraestructura necesaria para brindar el servicio a los animales domésticos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acuerdo a su talla, peso y las necesidades particulares de su especie, asegurando que los animales reciban cualquier servicio relacionado con la consulta clínica veterinaria por un médico veterinario con título y cedula profesional.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que, a medida que avanzamos en nuestra comprensión y empatía hacia otras especies, nos damos cuenta de que debemos tratar a los animales con respeto y consideración y que esta perspectiva se basa en una ética que reconoce que los animales tienen derechos inherentes y que no debemos tratarlos como meros recursos para nuestro beneficio, en ese sentido, al proteger los derechos de los animales, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro pues la forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad, es así que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En otro sentido, se precisa que en correspondencia con lo establecido en la fracción II del artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con los municipios, deberá establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización; se sugiere adicionar a la propuesta presentada la porción normativa que establezca que los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, así como las Clínicas Veterinarias Públicas que sean establecidas en la demarcación municipal en coordinación con las autoridades competentes, podrán ofrecer los servicios ya mencionados.

Con relación al apartado transitorio, se sugiere ampliar el término para que los ayuntamientos del Estado actualicen sus disposiciones reglamentarias de acuerdo a lo establecido en la presente reforma, así como, esclarecer la redacción del artículo segundo transitorio, estableciendo que *dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el mismo.*

Por último, en virtud de que el ejercicio fiscal 2026 ya se encuentra en curso, es preciso modificar la anualidad establecida en el artículo tercero transitorio, precisando que la implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resultó necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/II/L/89/2026 de fecha 24 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio con número **SAB/254/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 19 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

• Oficio con número **SAB/254/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 19 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta XVIII Legislatura, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIIL/57/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/58/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/59/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/60/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/61/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/62/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/63/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIIL/64/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/65/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/66/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/67/2026** turnado con fecha 19 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/0169/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual la Lic. Yaneli del Carmen Briceño Banda, Directora Jurídica Hacendaria del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MB/TM/129/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PM/III/2026/0057** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **PRESIDENCIA/2024-2027/189/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MT/TM/0111/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2026/00167** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Eliab Ortiz Cruz, Asesor Jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/83/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPDC/DESP-TM/0634/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Edgar Francisco Cortés Rojas, Profesional Especializado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/TM/1892/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de marzo de 2026, a través del cual el C. José Luis Ciau Xiu, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MBJ/19/01/1739/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MLC/TM/01/26 68** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado. En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, siendo estos, los H. Ayuntamientos de los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.

De los cuales únicamente los Municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos y Playa del Carmen se manifestaron con repercusión presupuestal, pero sin definir cuantía.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: los incisos i), j), k), l) y m) de la fracción II del artículo 66; **SE ADICIONA:** el inciso n) a la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) La tutela de la protección del bienestar animal en el ámbito de su competencias y atribuciones a través de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis y las Clínicas Veterinarias Públicas, que puedan establecerse para dicho fin, en donde se difunda e impulse la protección y trato digno y respetuoso a los animales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para tal efecto, los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, así como las Clínicas Veterinarias Públicas que sean establecidas en la demarcación municipal en coordinación con las autoridades competentes, podrán ofrecer al menos, los siguientes servicios:

- I. Esterilización, orientación y consulta clínica a los animales;
 - II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización, y
 - III. Atención médica preventiva, y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito.
- j) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- k) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- l) Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales;
- m) Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública, y
- n) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación y el Estado, el desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.

III. a VII. ...

SEGUNDO. SE REFORMA: el primer párrafo de la fracción XVII del artículo 20; **SE ADICIONA:** el tercer párrafo a la fracción XVII del artículo 20, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover, en coordinación con las instancias estatales correspondientes, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva mediante la prestación de cualquier servicio que implique la consulta clínica veterinaria, y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario con título y cédula profesional, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios, deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

...

Estas contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los animales domésticos que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable de acuerdo a las necesidades de talla y peso conforme a su especie. Así mismo deberán vigilar en todo momento el otorgamiento de un trato digno y respetuoso,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

observando siempre la normatividad en cualquier procedimiento para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

XVIII. a XIX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el mismo.

TERCERO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, aprueban la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

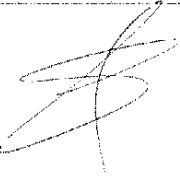
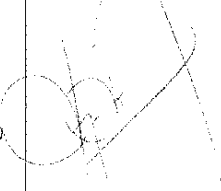
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

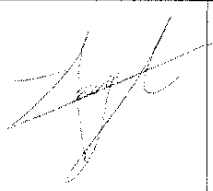
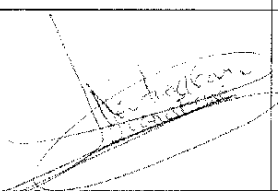
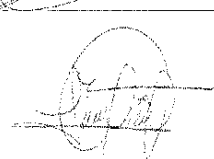
LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EÚTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Alexa Murguía Trujillo.

DIPUTADA ALEXA MURGUIA TRUJILLO:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la mesa directiva.

Muy buenas tardes.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados y a todos los que nos siguen a través de redes sociales.

Hoy quiero hablarles de un tema muy importante, de algo que vemos en nuestras colonias, en nuestras calles y en nuestras casas, nuestros animales, esos que no hablan, pero que sienten, esos que forman parte de nuestras familias.

¿Cuántas veces no hemos visto a una mascota enferma y sabemos que su familia quiere ayudarla, pero no pueden pagar un veterinario? Y es una realidad, no podemos ignorarla, por eso este dictamen no es solamente un tema teórico, ni técnico, es un tema sensible de responsabilidad y de cercanía con toda la gente.

Lo que estamos proponiendo es muy claro, fortalecer el marco jurídico municipal para la promoción de establecimientos de clínicas veterinarias públicas.

Estamos hablando de campañas de esterilización y vacunación, atención médica gratuita o a bajo costo, espacios dignos para atender a los animales como se lo merecen y atención profesional con médicos veterinarios especializados, pero más allá de todo esto, esto se trata de algo más grande, se trata de construir una sociedad más empática, más responsable y más consciente, porque cuando cuidamos de los animales, también estamos cuidando de nuestras comunidades. Estamos previniendo enfermedades, estamos fomentando valores y estamos enseñando a nuestras niñas y a nuestros niños a respetar la vida.

Este dictamen nace de lo que vemos allá afuera en territorio, escuchando a la gente y a la sociedad. Y es por eso que hoy les pido su respaldo.

Es cuanto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de la siguiente forma, 22 votos a favor.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de la siguiente forma, 22 votos a favor, 0 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo principal reconocer el derecho fundamental y humano que tienen todas las personas a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.

El reconocimiento que tienen todas las personas al acceso y disfrute de los espacios físicos y servicios públicos que tienen todas las ciudades al interior del Estado de Quintana Roo, esto para garantizar el libre desarrollo de la personalidad de la sociedad quintanarroense y el apropiado ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Este derecho no solo implica la posibilidad de habitar un espacio urbano, sino también la facultad de participar activamente en su construcción, transformación y gobernanza, bajo principios de inclusión, igualdad sustantiva y sostenibilidad.

La incorporación del derecho a la ciudad en el texto constitucional del Estado de Quintana Roo responde a la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico local en materia de derechos humanos, adecuándolo a las transformaciones sociales, urbanas y demográficas que caracterizan a la entidad.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Puntos Constitucionales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdla/1038>

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdla/1222>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 1 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés,³ Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo principal adicionar un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a efecto de reconocer el derecho fundamental y humano

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 1 de diciembre del año 2025, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1237>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

que tienen todas las personas a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.

En este sentido es importante tener en consideración, que el derecho a la ciudad representa el reconocimiento que tienen todas las personas al acceso y disfrute de los espacios físicos y servicios públicos que tienen todas las ciudades al interior del Estado de Quintana Roo, esto para garantizar el libre desarrollo de la personalidad de la sociedad quintanarroense y el apropiado ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Para estos efectos, resulta menester precisar, que el reconocimiento de los derechos humanos en el texto constitucional es de suma importancia, toda vez que, las prerrogativas fundamentales que no son reconocidas no pueden ser garantizadas por las autoridades que conforman el Estado Constitucional de Derecho, por lo tanto, es imperativo la positivización de los derechos humanos al interior del marco jurídico Estatal.

En ese tenor, el derecho a la ciudad se configura como un derecho humano de carácter colectivo, cuyo contenido trasciende la esfera individual para situarse en una dimensión social y territorial. Este derecho no solo implica la posibilidad de habitar un espacio urbano, sino también la facultad de participar activamente en su construcción, transformación y gobernanza, bajo principios de inclusión, igualdad sustantiva y sostenibilidad. De esta manera, se reconoce a las personas como sujetos activos en la configuración de su entorno, fortaleciendo la vida democrática y el tejido social.

Asimismo, la naturaleza del derecho a la ciudad se vincula estrechamente con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, en tanto que su realización efectiva permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como la vivienda digna, el acceso a servicios públicos de calidad, la movilidad, la seguridad, el medio ambiente sano y el espacio público. En este sentido, su reconocimiento en el orden constitucional estatal constituye una condición necesaria para garantizar entornos urbanos que promuevan el bienestar integral de las personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

De igual forma, este derecho incorpora una dimensión espacial de la dignidad humana, al reconocer que las condiciones en las que se desarrollan las personas dentro de las ciudades inciden directamente en su calidad de vida y en la posibilidad de ejercer plenamente sus libertades. Por ello, el derecho a la ciudad exige que las políticas públicas, la planeación urbana y la prestación de servicios se orienten hacia la reducción de desigualdades, evitando procesos de exclusión, segregación o marginación en el territorio.

Bajo esta perspectiva, el derecho a la ciudad también se concibe como un principio rector de la acción pública, que obliga a las autoridades a adoptar medidas integrales y progresivas para garantizar su efectividad. Esto implica la implementación de políticas urbanas inclusivas, el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana y la promoción de un desarrollo urbano ordenado, equitativo y sustentable, en congruencia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su documento denominado “Agenda del derecho a la Ciudad – Para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana”, especifica que el derecho humano a la ciudad es conformado de los siguientes componentes:

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
2. Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.
3. Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.
4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en el definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria⁴

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos pronunciamientos se ha manifestado respecto a la importancia del derecho a la ciudad, siendo dichos pronunciamientos concentrados en el documento denominado "Cuadernos de Jurisprudencia Numero 14 Derecho a la Ciudad", donde se especifican los componentes del derecho a la Ciudad, dentro de los cuales identifica los siguientes:

1. Distribución equitativa de los espacios, los servicios públicos, los recursos naturales y las condiciones ambientales en las ciudades. Entre los muchos factores que deben conjugarse para lograr este objetivo están la planificación y la ordenación del territorio y los

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), "Agenda del derecho a la Ciudad – Para la Implementación de la Agenda 203 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana" disponible en el siguiente enlace digital: <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

asentamientos humanos —tanto los formales como los no formales—. El acceso equitativo a la vivienda digna desempeña un papel fundamental, junto a la prestación de servicios públicos, opciones de movilidad sustentable, la creación y conservación de espacios públicos adecuados, incluyendo las áreas verdes, y estrategias efectivas e infraestructura resiliente para la gestión de riesgos y desastres.

2. Derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia. La participación social en los procesos de toma de decisiones sobre los temas críticos para la definición de las prioridades de desarrollo en las ciudades también es un componente esencial para el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con la habitabilidad y la calidad de vida en los espacios urbanos. Este derecho depende a su vez de contar con información confiable, actualizada y objetiva, basada en evidencia sobre las condiciones que existen en las ciudades, las necesidades de vivienda, infraestructura, equipamiento urbano, servicios públicos, exclusión social, condiciones y riesgos ambientales y climáticos, entre otros temas relevantes para lograr una planificación y ordenación territorial justas, así como para la definición de prioridades para la asignación de políticas y recursos disponibles para avanzar en las condiciones que permitan el ejercicio progresivo e incluyente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en contextos urbanos. Junto con estas condiciones, el acceso a la justicia para combatir las omisiones en la aplicación del sistema jurídico que protege los derechos asociados a una calidad de vida adecuada en las ciudades, con una visión también colectiva e intergeneracional, es un factor indispensable para lograr los objetivos de mitigación de la desigualdad y el aumento de la calidad de vida digna para todas las personas en los contextos urbanos.

3. Desarrollo sustentable en las ciudades. El desarrollo sustentable implica lograr la articulación de las variables ambientales, sociales y económicas que condicionan la definición de las leyes, políticas públicas, los presupuestos y la asignación de los recursos disponibles en los Estados, con un enfoque de equidad intergeneracional. Aplicado al derecho a la ciudad, este componente incluye, por un lado, aspectos relacionados con los modelos económicos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

imperantes (por ejemplo, la productividad, el empleo, las políticas de economía solidaria o circular); las políticas sociales dirigidas a la disminución de la desigualdad, incluyendo la protección reforzada a los grupos más marginados y vulnerables, como las personas que viven en asentamientos informales, la educación, el acceso a servicios de salud y seguridad social, la protección de los derechos culturales y la identidad cultural de los diferentes grupos que conviven en los espacios urbanos; y las políticas para la protección del medio ambiente, así como la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, enfocadas en el uso sustentable de los recursos naturales, el control de la contaminación del aire, el suelo y el agua, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas urbanos y que interactúan con las ciudades, el manejo adecuado de los residuos y la transición a modelos de energía de bajas emisiones en carbono.⁵

En ese orden de ideas, la incorporación del derecho a la ciudad en el texto constitucional del Estado de Quintana Roo responde a la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico local en materia de derechos humanos, adecuándolo a las transformaciones sociales, urbanas y demográficas que caracterizan a la entidad. Este reconocimiento permite dotar de una base normativa sólida a las acciones del Estado, orientadas a garantizar entornos urbanos más equitativos, inclusivos y funcionales para todas las personas.

De igual forma, la presente propuesta atiende a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual implica adoptar medidas legislativas que amplíen el catálogo de derechos reconocidos y fortalezcan su protección efectiva. En este sentido, el derecho a la ciudad se erige como un instrumento jurídico que permitirá articular políticas públicas más integrales en beneficio de la población.

En consecuencia, el reconocimiento de este derecho en el ámbito constitucional local no solo constituye un acto de justicia social, sino también una herramienta fundamental para orientar el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-la-ciudad>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

desarrollo urbano hacia modelos más sostenibles, participativos y centrados en las personas. Con ello, se busca consolidar ciudades que garanticen condiciones dignas de vida, reduzcan las brechas de desigualdad y fomenten el bienestar colectivo de la sociedad quintanarroense.

Finalmente, resulta pertinente destacar que el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad no solo dota de contenido jurídico a una aspiración social legítima, sino que también establece un marco normativo que orienta la actuación de los poderes públicos hacia la construcción de ciudades más justas, accesibles y resilientes. En consecuencia, su incorporación en el texto constitucional del Estado de Quintana Roo representa un avance significativo en la consolidación de un modelo de desarrollo urbano centrado en las personas y en el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En segundo término, se tiene a bien precisar la redacción de final de la propuesta normativa, la cual es la siguiente: En el Estado de Quintana Roo todas las personas tienen derecho a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/102/2026 de fecha 30 de marzo del 2026, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, informa:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

“Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.”

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/95/2026 turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-006/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

“Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo 6 recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.”

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-006/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

...

...

En el Estado de Quintana Roo todas las personas tienen derecho a la ciudad y a sus servicios públicos, de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

A. ...

...

B. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

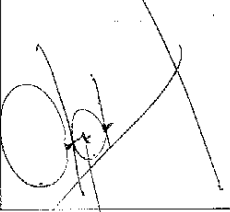
TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

En consecuencia, se instruye la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee Dictamen).

La presente iniciativa de decreto tiene como principal objetivo que los tipos penales de homicidio o lesiones que se cometan en agravio de personas defensoras de derechos humanos con el motivo del desempeño de sus actividades, sean considerados como homicidio y lesiones calificadas, y por ende, tengan una punibilidad mayor.

El Estado tiene la obligación de generar un marco jurídico robusto y sólido que proteja la paz social, el orden y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, a fin de garantizar el ejercicio libre y pleno de su labor, prevenir actos de violencia, intimidación o represalia en su contra.

Resulta necesario identificar que las personas defensoras de derechos humanos auxilian de forma esencial a la observancia,

garantía, respeto y protección de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, además de ser actores públicos que impulsan el fortalecimiento de las prerrogativas inherentes a todas las personas y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo en los términos en que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresooroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.²

TERCERO. Que en la Sesión Número 12 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 11 de agosto del 2025³, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se abocará al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresooqroo.gob.mx/ordenesdia/1222>

³ <https://documentos.congresooqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-8-11-1199-sesion-no-12.pdf>

⁴ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresooqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20250811-103247.pdf>

⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresooqroo.gob.mx/leyes/L.198-XVIII-20251204-L.1820251104156.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como principal objetivo adicionar una fracción IX dentro del artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con la última finalidad que los tipos penales de homicidio o lesiones que se cometan en agravio de personas defensoras de derechos humanos con el motivo del desempeño de sus actividades, sean considerados como homicidio y lesiones calificadas, y por ende, tengan una punibilidad mayor.

Bajo esta tesitura, resulta menester mencionar, que las personas defensoras de derechos humanos son aquellas que se esfuerzan por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como garantizar la promoción, protección y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales⁶, razón por la cual desempeñan un papel fundamental en la defensa de la dignidad humana, el fortalecimiento democrático y la vigilancia efectiva de los derechos fundamentales.

En razón de lo anterior, el Estado Constitucional de Derecho tiene la obligación de generar un marco jurídico robusto y sólido que proteja la paz social, el orden y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, a fin de garantizar el ejercicio libre y pleno de su labor, prevenir actos de violencia, intimidación o represalia en su contra, y asegurar condiciones efectivas para el desempeño de sus actividades.

⁶ Enlace digital disponible en: <https://www.ghchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Resulta relevante mencionar, que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, por lo tanto esta Soberanía Popular tiene la potestad legal de incorporar una mayor protección normativa a las personas defensoras de los derechos humanos. Para mayor claridad de la facultad del Poder Legislativo respecto al diseño de la política criminal, se tiene a bien presentar el siguiente criterio Jurisprudencial:

“Época: Décima. **Registro:** 2017309. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA."** y **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado⁷."

En ese tenor, es evidente que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, de conformidad al marco jurídico constitucional y convencional. Si bien las personas legisladoras tienen un margen de maniobra para emplear su *ius puniendi*, lo cierto es que la libertad configurativa para regular ciertas materias, como la penal, se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por México.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Seminario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.srjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En este sentido, es importante tener a consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece que es una obligación general del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas reconocidos en los Tratados Internacionales y en la propia Constitución Federal, siendo que, de esta obligación general, subyace la necesidad de reconocer el derecho que tienen las personas a procurar, defender y buscar la realización de los derechos fundamentales que les son inherentes a todas y a todos en razón de su condición humana.

Aunado a lo expresado con antelación, existen diversos Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que reconocen la existencia del derecho humano y fundamental que tienen todas las personas de defender derechos humanos, dentro de los cuales destacan los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.⁸
2. Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.⁹
3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 1.¹⁰

Es por lo anterior, que se advierte de la existencia de un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad que reconoce y protege el derecho humano

⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-and-responsibility-individuals-groups-and>

¹⁰ Organización de Estados Americanos (OEA), Convención Americana Sobre el Derechos Humanos, artículo 1, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y fundamental que tienen todas las personas a defender y procurar los derechos de todas las personas, por lo cual, todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas, esto en estricta conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, resulta menester tener en consideración, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien reconocer como un derecho fundamental de todas las personas el derecho a la defensa de los derechos humanos, constituyendo este un derecho humano autónomo, reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional, para mayor claridad de lo anterior, se tiene a bien citar el siguiente pronunciamiento de la Corte:

“Época: Undécima. **Registro:** 2024650. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3498. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Aislada. **Materia:** Constitucional.

DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al estimar que se vulneraba en su perjuicio el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

derecho humano a defender los derechos humanos, en particular, los derechos de las audiencias.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a "defender los derechos humanos", que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. " " "

Justificación: Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. En tercer lugar, en el caso "Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala", en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

resolvió que lo que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público; así como en el caso "Valle Jaramillo Vs. Colombia", en el que dispuso que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que dicho goce y disfrute no se encuentra garantizado o es, incluso, violentado. En cuarto lugar, en la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía."

De la misma forma, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su resolución 1671¹¹, exhortó a los estados miembros (incluido el Estado Mexicano) a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los Defensores de los Derechos Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y/o regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente, por lo cual, el Estado Mexicano también como integrante de la Organización de los Estados Americanos tiene la obligación de garantizar dichas medidas.

¹¹ Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos (OEA), resolución 1671, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/agres1671.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Bajo esta tesitura, resulta necesario identificar que las personas defensoras de derechos humanos auxilian de forma esencial a la observancia, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, además de ser actores públicos que impulsan el fortalecimiento de las prerrogativas inherentes a todas las personas y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Es por todo lo anterior que una de las finalidades más importantes de un Estado es otorgar a todas las personas que habitan al interior de su extensión territorial paz, orden público y una vida libre de violencia y hechos delictivos, por lo que, acciones que tengan como última finalidad la disminución de las capacidades del Estado a través del homicidio y lesiones de las personas defensoras de los derechos humanos representan sin lugar a dudas una afrenta directa a la estabilidad de la sociedad, vulnerando el Estado de Derecho y transgrediendo los bienes jurídicos tutelados y los derechos humanos de todas las personas, por lo cual, el fortalecimiento del marco jurídico en la materia resulta una labor ineludible para el Estado de Derecho.

En este sentido, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa de decreto en los términos en los que fue presentada.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/105/2026 de fecha 30 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

“En atención a su oficio con número DIP-PMC-082-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

➤ *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio con número DIP-PMC-082-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.*
- *Oficio con número UAF/IIL/98/2026 turnado con fecha 26 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- *Oficio con número UAF/IIIL/100/2026 turnado con fecha 26 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.*
- *Oficio con número PJ/OAJ/DRF/498/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.*
- *Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/270326-002/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.*

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

➤ *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/270326-002/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. a la VIII. ...

IX. Cuando se cometan en agravio de personas defensoras de derechos humanos con motivo del desempeño de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo en los términos en que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 106 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral “Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo”, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en atención a su naturaleza jurídica y a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se erige como el Órgano Colegiado encargado de propiciar el diálogo institucional y la construcción de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas representadas en la legislatura.

Dicho órgano constituye el espacio idóneo para la articulación de consensos orientados a garantizar el adecuado funcionamiento interno del poder legislativo bajo los principios de eficacia, eficiencia y gobernabilidad democrática.

Las Comisiones Legislativas son Órganos Internos del Poder Legislativo constituidos con el objeto de coadyubar en el ejercicio de las funciones parlamentarias, particularmente en el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos que le son turnados.

En este sentido, la Ley Orgánica del Legislativo del Estado de Quintana Roo prevé la naturaleza jurídica de dichas Comisiones, estableciendo su clasificación en ordinarias y transitorias, conforme a la materia y temporalidad de los asuntos de su competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las comisiones de proceso jurisdiccional se clasifican como Comisiones de Carácter Transitorio, cuya integración se realiza en términos del propio ordenamiento rector del poder legislativo, que el juicio político que se dirige como un instrumento constitucional de naturaleza parlamentaria, cuyo objeto es conocer, sustanciar y en su caso, sancionar las

responsabilidades de carácter político en que incurran las personas servidoras públicas señaladas en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Quintana Roo, que el 3 de febrero de 2026 fue dictado un auto en el juicio de amparo 497/2019-1 B-A donde se anexa el oficio signado por el Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en Cancún, Quintana Roo, mediante el cual se remite el testimonio de la ejecutoria relativa al amparo en revisión 290/22.

Por lo anterior y a la luz de lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, se advierte que esta soberanía se encuentra jurídicamente vinculada al cumplimiento de los efectos precisados en la sentencia de mérito.

En consecuencia, se estima procedente proponer la integración de una nueva Comisión Instructora, lo que anterior a efecto de dar cabal y puntual cumplimiento a los resolutivos de la sentencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y motivado, estimamos pertinente emitir el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno y Coordinación Política propone la integración de la Comisión Instructora encargada del estudio, análisis y dictaminación de la procedencia de la denuncia de juicio político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda en representación de la Persona Moral Somos Tus Ojos Transparencia por Quintana Roo en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planación del Gobierno del Estado de Quintana Roo al tenor de la siguiente conformación:

Nombre: Diputada Lilia Inés Miss Martínez, cargo, Presidenta.
Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Secretario.
Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Vocal.

Segundo, la Comisión Instructora celebrará su sesión de instalación en la fecha y hora que determine la persona legisladora titular de la presidencia, previa convocatoria, que el efecto se emita con el propósito de dar inicio formal al cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Tercero, remítase el presente acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación en su caso por el Pleno de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados, **DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y **DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ**, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 48, fracción I, inciso a), 49, 52, 57 fracciones II, XII, XV, XXII Y XXIV, 70, 77 Y 78 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estimamos necesario someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo el siguiente: **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en atención a su naturaleza jurídica y a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se erige como el órgano colegiado encargado de propiciar el diálogo institucional y la construcción de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura

En ese sentido, dicho órgano constituye el espacio idóneo para la articulación de consensos, orientados a garantizar el adecuado funcionamiento interno del Poder Legislativo, bajo los principios de eficacia, eficiencia y gobernabilidad democrática. Asimismo, coadyuva con el Pleno en el ejercicio de sus facultades constitucionales, asegurando el debido cumplimiento de las disposiciones que rigen la función legislativa. Por lo anterior, los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política reflejan la convergencia de las distintas expresiones políticas que integran la pluralidad de esta H. XVIII Legislatura, constituyéndose como instrumentos legítimos de conducción parlamentaria.

SEGUNDO. En ese mismo sentido, y conforme a las atribuciones conferidas a la Legislatura por el marco normativo fundacional que rige la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el artículo 57 de su Ley Orgánica establece, de manera enunciativa más no limitativa, el catálogo de facultades generales y específicas que corresponden a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Dicho precepto delimita el ámbito competencial de este órgano de dirección política, precisando las funciones que le permiten conducir la vida interna de la Legislatura, así como



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO". EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

coordinar y articular los trabajos legislativos en concordancia con los principios de legalidad, eficacia y gobernabilidad democrática.

TERCERO. Las Comisiones Legislativas son órganos internos del Poder Legislativo, constituidos con el objeto de coadyuvar en el ejercicio de las funciones parlamentarias, particularmente en el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos que les son turnados.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo prevé la naturaleza jurídica de dichas comisiones, estableciendo su clasificación en ordinarias y transitorias, conforme a la materia y temporalidad de los asuntos de su competencia. Asimismo, el referido ordenamiento regula el procedimiento para su integración, garantizando su conformación bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y representación plural de las fuerzas políticas que integran la Legislatura, a efecto de asegurar el adecuado despacho de los asuntos legislativos.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las Comisiones de proceso jurisdiccional se clasifican como comisiones de carácter transitorio, cuya integración se realiza en términos del propio ordenamiento rector del Poder Legislativo.

Dichas comisiones tienen por objeto conocer, sustanciar y resolver los procedimientos vinculados con la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en el ámbito de competencia de la Legislatura, garantizando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

QUINTO. Que el Juicio Político se erige como un instrumento constitucional de naturaleza parlamentaria, cuyo objeto es conocer, sustanciar y, en su caso, sancionar las



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

responsabilidades de carácter político en que incurran las personas servidoras públicas señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En tal sentido, dicho procedimiento constituye una herramienta institucional a través de la cual el Poder Legislativo ejerce sus facultades de fiscalización y control, en observancia de los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad en el ejercicio del servicio público.

SEXTO. Que, en el mes de abril de 2016, la C. Fabiola Cortés Miranda, por conducto de la asociación civil "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo", promovió denuncia de Juicio Político en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, derivado de conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad política que afectan los intereses públicos fundamentales y el adecuado despacho del servicio público.

Dicha denuncia fue desechada en su oportunidad por la Comisión de Justicia de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al estimar la existencia de presuntos elementos de improcedencia que impedían su admisión y sustanciación al tenor de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Que, con fecha 3 de abril de 2017, la Comisión de Justicia de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determinó dejar sin efectos el dictamen de fecha 10 de junio de 2016, emitido por la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura, mediante el cual se desechó de plano la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo", en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, numeral 1, de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 725/2016, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.

OCTAVO. En consecuencia, la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo determinó como procedente la denuncia de Juicio Político en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, interpuesta por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo" ya que a su consideración satisfacía con los requisitos de procedencia establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

NOVENO. Derivado de las actuaciones anteriormente comentadas y en substanciación del procedimiento contemplado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el 24 de abril de 2017 el Pleno de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó el *"Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo"*, misma que fue conformada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, como Presidente; el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, como Secretario; y, el Diputado José Luis González Mendoza, como Vocal. Quienes, en ejercicio de sus atribuciones, llevaron a cabo diversas diligencias procesales para la investigación y sustanciación del asunto, asumiendo la conducción de la etapa instructora.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DÉCIMO. El 12 de junio de 2019, el ciudadano Juan Pablo Guillermo Molina interpuso el Juicio de Amparo 497/2019-IV-A en contra de la Legislatura y diversas Autoridades del Poder Legislativo ante el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial, reclamando, entre otras conductas, *"la omisión de la Legislatura en no haber conformado una nueva Comisión Instructora para el estudio, análisis y dictaminación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo"*, mismo que cuya sentencia, parcialmente concedida, al antes mencionado ciudadano Guillermo Molina, fue recurrida por el quejoso ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.

DÉCIMO PRIMERA. Que 03 de febrero de 2026 fue dictado un auto en el juicio de amparo 497/2019-IV-A, donde se anexa el oficio signado por el Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, mediante el cual se remite el testimonio de la ejecutoria relativa al amparo en revisión 290/2022, en el cual se confirmó la protección constitucional al quejoso ciudadano Guillermo Molina, obligando a esta Soberanía a cumplir con la ejecutoria en los términos siguientes:

...

"En las relatadas condiciones y toda vez que en la especie se vulneraron los derechos fundamentales del quejoso, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo. Se concede al quejoso Juan Pablo Guillermo Molina por conducto de su apoderado legal Roberto Renato Rodríguez Rodríguez el amparo y protección de la Justicia Federal contra la omisión del Pleno de no conformar la nueva Comisión Instructora, para el efecto siguiente:

a) Que el Pleno de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, conforme lo expuesto por los numerales 70, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Estado de Quintana Roo, en relación con los diversos 17 y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad, elija o conforme la Comisión Instructora -órgano de acusación-, que se encargara de estudiar, analizar y determinar en su caso, la procedencia de la denuncia de juicio político seguido en contra del quejoso.

b) Notifique personalmente de su determinación quejoso"

DÉCIMO SEGUNDA. Por lo anterior, y a la luz de lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, se advierte que esta Soberanía se encuentra jurídicamente vinculada al cumplimiento de los efectos precisados en la sentencia de mérito.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 70, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se estima procedente proponer la integración de una nueva Comisión Instructora, que en términos de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se constituye como el órgano facultado para el estudio, análisis y pronunciamiento respecto de la denuncia de Juicio Político instaurada en contra del ciudadano Juan Pablo Guillermo Molina. Lo anterior, a efecto de dar cabal y puntual cumplimiento a los resolutivos de la sentencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Por todo lo anteriormente expuesto fundado y motivado, estimamos pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL “SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO”, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política propone la integración de la Comisión Instructora encargada del Estudio, Análisis y Dictaminación de la Procedencia de la Denuncia de Juicio Político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Persona Moral “Somos Tus Ojos Transparencia Por Quintana Roo”, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente conformación:

NOMBRE	CARGO
Diputada Lilia Inés Mis Martínez	PRESIDENTA
Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.	SECRETARIO
Diputada Diana Frine Gutiérrez García.	VOCAL

SEGUNDO. La Comisión Instructora celebrará su sesión de instalación en la fecha y hora que determine la persona Legisladora Titular de la Presidencia, previa convocatoria que al efecto se emita, con el propósito de dar inicio formal al cumplimiento de su objeto y atribuciones.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS 06 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2026.**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTA POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "SOMOS TUS OJOS TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO", EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO.
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en fecha 04 de Marzo de 2026, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiéndose la Minuta con Proyecto de Decreto a los once Municipios para efectos de lo previsto en el artículo 164 constitucional, por lo que se tiene constancia de la recepción de la citada minuta por parte de los Ayuntamientos del Estado, en fechas 4, 5 y 6 de Marzo de 2026.

Por consiguiente, Diputado Secretario, de cuenta de lo conducente.

SECRETARIO: Obra en poder de esta Mesa Directiva las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de 9 Municipios, en relación a la referida reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de la siguiente forma:

SECRETARIO:

Benito Juárez	Por Unanimidad
Tulum	Por Unanimidad
Puerto Morelos	Por Unanimidad
Bacalar	Por Mayoría
Isla Mujeres	Por Unanimidad
Playa del Carmen	Por Unanimidad
Othón P. Blanco	Por Mayoría
Cozumel	Por Mayoría
José María Morelos	Por Mayoría

Asimismo, se hace constar que no se ha recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos, siendo que ha transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto, que establece el artículo 164 constitucional, teniéndose en este sentido como aprobada la Minuta por parte de los Ayuntamientos que no se pronunciaron.

PRESIDENTA:

En este sentido, obrando las actas de cabildo referidas y toda vez que ha transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad a lo previsto en el párrafo primero, segundo y tercero del citado numeral, se tiene por aprobada dicha Minuta, por lo que, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO:

Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA:

Se invita a los presentes mantenerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 17, el día 08 de abril de 2026, a las 11:00 horas.

PRESIDENTA: Se clausura la sesión número 16 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 20:33 horas del día 06 de abril de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.